

SUP-REC-446/2019

**Recurrente:** Movimiento Ciudadano.  
**Responsable:** Sala Regional Guadalajara.

**Tema:** Desechamiento de la demanda porque en forma alguna se actualiza un supuesto de procedencia legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración.

### Hechos

Sesión extraordinaria	El 03 de junio, el Consejo Municipal convocó vía telefónica a sesión extraordinaria 10.
Juicio electoral local	Inconforme, el recurrente promovió juicio electoral, al considerar que no fue correctamente invitado. El juicio fue resuelto por el Tribunal local, el 05 de julio, en el sentido de confirmar el acto impugnado.
Juicio de revisión	El 09 de julio, el recurrente presentó ante el Consejo Municipal juicio de revisión, a fin de controvertir la sentencia referida. La demanda se recibió en el Tribunal local el 10 de julio.
Resolución controvertida	El 24 de julio, la Sala Guadalajara sobreseyó la demanda de juicio de revisión por haberla presentado el ahora recurrente de forma extemporánea.
REC	El 26 de julio, el recurrente interpuso recurso de reconsideración
Desistimiento	El 31 de julio se recibieron en la Sala Superior escritos de desistimiento. En su oportunidad el Magistrado Instructor requirió al recurrente ratificara su desistimiento. Tal requerimiento no fue desahogado.
Trámite de desistimiento	En su oportunidad el Magistrado instructor determinó radicar el expediente y requirió al recurrente para que ratificara su ocuso de desistimiento, apercibiéndole que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo.
Titular de la Oficialía de Partes	El dos de agosto informó que, una vez revisado el libro de registro de promociones, no se encontró registro sobre la recepción de otro documento, por parte del recurrente.

### Consideraciones

Se debe **desechar de plano la demanda** de reconsideración porque:

- La Sala Guadalajara, en modo alguno, dejó de aplicar, explícita o implícitamente una norma electoral.
- No se advierten consideraciones relacionadas con la declaratoria de inconstitucionalidad de alguna disposición electoral o algún pronunciamiento sobre convencionalidad.

Lo anterior es así, porque la Sala responsable únicamente se pronunció sobre un requisito de procedencia del medio de impugnación - oportunidad-, lo cual constituye un tema de mera legalidad.

- No existe algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que amerite un estudio de fondo por parte de esta autoridad jurisdiccional.
- La sentencia controvertida no es una resolución de fondo de la que se advierta una violación manifiesta al debido proceso o un notorio error judicial o circunstancias por las que se tuviera que conocer por *certiorari*.

**Conclusión:** Se debe desechar la demanda.